

RSI- MTPS-0200-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
AL SEÑOR _____, en su calidad de solicitante de información,
la resolución de las nueve horas con treinta minutos del treinta de octubre del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por el señor _____, quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"1. Saber si la señora _____ están afiliados o inscritos al SIANDES 21 de junio"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora rindió informe a través del Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa:(...) *“Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. se da respuesta a requerimiento #MTPS-0200-2019 en el que solicita: Saber si la señora Consuelo Yamilet Rodriguez Portillo y el señor Jose Efraín Cardoza están afiliados o inscritos al SIANDES 21 de junio. Posterior a verificar la solicitud de información es pertinente mencionar que la información que solicita son considerados por la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 6 como Datos Personales Sensibles, así mismo se encuentra clasificada como **CONFIDENCIAL**, de acuerdo a lo expresado por los artículos 24 y 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); con relación al art 28 de dicha Ley; por lo que tal información no puede ser proporcionada”*.
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, manifiesta que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL Datos Personales Sensibles**, de conformidad al Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública literal b. *“Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, **afiliación sindical**, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen”*; y el Art. 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*; y según artículo 28 de la precitada Ley, el cual hace referencia a la Responsabilidad: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”*. En atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito



dentro de la información confidencial de personas naturales para este caso en particular información concerniente a la filiación sindical de terceras personas, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria de dicha información, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales CONFIDENCIALES de terceras personas ya sean naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardado y conservación en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Deniéguese la información al señor José Antonio Ramírez Beltrán, concerniente a: “1. Saber si la señora _____ y _____ están afiliados o inscritos al SIANDES 21 de junio”; por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES SENSIBLES** por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud [gmail.com](mailto:_____@gmail.com), extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico _____





MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

